

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20201020150253



Fecha: 02-12-2020

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Presidente**Dra. ELIZABETH GÓMEZ SANCHEZ**
Vicepresidencia Administrativa y Financiera**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO**
Vicepresidencia Jurídica**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de Seguimiento a las acreencias a favor de la ANI al 31 de mayo de 2020.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de noviembre de 2020, realizó seguimiento a las acreencias a favor de la ANI al 31 de mayo de 2020, respecto a lo establecido en la Resolución No. 037 de 2018 de la Contaduría General de la Nación - CGN.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de la situación presentada y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.

Cordial saludo,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 12 Folios



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20201020150253**



Fecha: **02-12-2020**

MEMORANDO

cc: 1) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -2) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -3) NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN 1 (GERENTE) GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -4) ALBA CLEMENCIA ROJAS ARIAS (COOR) GIT de Talento Humano BOGOTA D.C. -5) ANDRES MAURICIO ORTIZ MAYA GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C.

Proyectó: Yuber Alexander Peña Cárdenas
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20201020062566
GADF-F-010



INFORME DE SEGUIMIENTO



Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020

2020

CONTENIDO

1. OBJETIVOS	3
1.1 Objetivo general	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL.....	3
4. metodología	4
5. DESARROLLO DEL INFORME	4
5.1 CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTO DE TASAS	5
5.2 CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTOS CONTRACTUALES.....	6
5.3 CUENTAS POR COBRAR INDEMNIZACIONES	7
5.4 CUENTAS POR COBRAR PAGOS POR CUENTAS DE TERCEROS	9
5.5 CUENTAS POR COBRAR RECURSOS DE ACREEDORES REINTEGRADOS A TESORERÍA.....	18
5.6 OTRAS CUENTAS POR COBRAR	19
6. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	22
6.1 Conclusiones.....	22
6.2 No Conformidades.....	22
6.3 Recomendaciones.....	23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Subcuentas Contables con saldo a 31 de mayo de 2020, Datos tomados del SIF Nación.	5
Tabla 2 Saldo a 31 de mayo de 2020 subcuenta 1.3.11.01.001 Tasas. Fuente GIT. Administrativo y Financiero.	5
Tabla 3 Estado acuerdo de pago con Pensoport, Fuente: Tesorería ANI.	6
Tabla 4 Saldo a 31 de mayo de 2020 cuenta 1.3.84.21.001 Indemnizaciones. Fuente GIT. Administrativo y Financiero.	8
Tabla 5 Saldo a 31 de mayo de 2020 cuenta 1.3.84.26.001 Pago por cuenta de terceros. Fuente GIT. Administrativo y Financiero	11
Tabla 6 Saldo a 31 de mayo de 2020 cuenta 1.3.84.90.001 Otras Cuentas por Cobrar. Fuente GIT. Administrativo y Financiero	19

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Verificar la adecuada gestión de las acreencias a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Verificar el cumplimiento del envío del reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME.

2. ALCANCE

Se verificaron los saldos contables de las cuentas 13 Cuentas por Cobrar, 14 Prestamos por Cobrar, 198703-Cuentas por Cobrar, 198704-Prestamos por Cobrar, 198803-Cuentas por Cobrar, 198804 Prestamos por Cobrar, subcuentas 831535 Cuentas por Cobrar y 831536 Prestamos por Cobrar con corte al 31 de mayo de 2020 y la gestión realizada para el cobro de las acreencias a favor de la ANI durante el periodo diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2020.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

- Ley No. 1066 del 29 de julio de 2006 “Por la cual se dictan normas para normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”
- Ley 901 de 2004 “Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones.”
- Decreto 3361 del 14 de octubre de 2004 “por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004.”
- Resolución 037 de 2018 de la Contaduría General de la Nación - CGN “por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).”
- Ley 1266 de 2008 “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”
- Carta Circular 001 del 8 de septiembre de 2011 “Directrices para la aplicación de la Ley 1266 de 2008 en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME de la UAE Contaduría General de la Nación.”
- Manual Contable bajo el nuevo marco normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno, código GADF-M-008 con fecha de vigencia del 12 de febrero de 2020.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

4. METODOLOGÍA

Mediante correos electrónicos del 8 de octubre de 2020 al GIT Talento Humano, al GIT Administrativa y Financiera, y la Vicepresidencia Jurídica; se solicitó la información relacionada con la gestión realizada a las cuentas por cobrar y el reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME.

Mediante correo electrónico del 14 de octubre el GIT Administrativa y Financiera remitió respuesta parcial de la solicitud (puntos 2 y 6) e informó que la respuesta a los puntos 1,3,4,5,7 y 8 la enviarían el 27 de octubre de 2020, razón por la cual se realizó ajuste al cronograma de entrega del informe para el mes de noviembre de 2020.

Mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2020 el GIT Defensa Judicial aportó el Memorando No. 20207010071833 del 4 de junio de 2020 con el anexo “cuadros deudores morosos 30 de mayo de 2020”.

Se generaron del aplicativo SIIF Nación los auxiliares de saldos y movimientos y los reportes de los movimientos por tercero de las cuentas por cobrar de la ANI.

Se analizó la información enviada y se solicitó mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2020 aclaración a los GIT Administrativa y Financiera y al GIT Defensa Judicial, respuesta enviada por los mismos el 6 de noviembre de 2020.

5. DESARROLLO DEL INFORME

La Oficina de Control Interno en desarrollo del Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2020 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad, ejecutó el seguimiento a las acreencias a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con corte al 31 de mayo de 2020.

El Manual Contable bajo el nuevo marco normativo de Contabilidad Pública de la ANI, determina que se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos a favor de la Entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación.

El reconocimiento procede siempre que previa evaluación de las circunstancias, se evidencie que se cumple con las siguientes condiciones:

- Se tiene control sobre el activo asociado a la transacción.
- Es probable que la Agencia perciba beneficios económicos relacionados al activo de la transacción.
- El valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

Para realizar el seguimiento de las acreencias a favor de la ANI pendientes de pago, se analizaron los saldos de las cuentas por cobrar, registrados en el auxiliar de saldos y movimientos generado del aplicativo SIIF Nación II con corte al 31 de mayo de 2020, esto con el fin de determinar el cumplimiento del término para el reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, así como las gestiones realizadas para el

cobro de cada una de las cuentas por cobrar a la misma fecha de corte. En la siguiente Tabla se describen las cuentas contables analizadas:

Tabla 1 Subcuentas Contables con saldo a 31 de mayo de 2020, Datos tomados del SIIF Nación.

CODIGO	DESCRIPCION
1.3.11.01.001	Tasas
1.3.11.04.005	Contractuales
1.3.84.21.001	Indemnizaciones
1.3.84.26.001	Pago por cuenta de terceros
1.3.84.27.001	Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías
1.3.84.90.001	Otras cuentas por cobrar

5.1 CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTO DE TASAS

En la subcuenta 1.3.11.01.001 Tasas, de la cuenta 1.3.11 Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios, se registran las cuentas pendientes de cobro que se generan por concepto de transporte de carbón de los operadores Drummond, Comercializadora Internacional Colombia Natural Resources S.A.S., operaciones de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.; también se registran las cuentas pendientes de cobro generadas por el Consorcio IBINES del Contrato No. LP-VE-001-2019 para obras de mantenimiento y conservación de la vía férrea en los tramos La Dorada – Chiriguana y Bogotá – Belencito.

En la siguiente Tabla observamos el saldo de la subcuenta 1.3.11.01.001 Tasas a 31 de mayo de 2020 por cada tercero, según datos suministrados por el GIT. Administrativo y Financiero.

Tabla 2 Saldo a 31 de mayo de 2020 subcuenta 1.3.11.01.001 Tasas. Fuente GIT. Administrativo y Financiero.

RAZON SOCIAL	CUANTIA (\$)	Observaciones: (Fecha de Obligación)
DRUMMOND LTD	11.813.137.154	Corresponde a los valores informados por el Grupo Férreo correspondiente a las operaciones realizadas durante el mes de mayo de 2020.
FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.-FENOCO S.A.	11.783.706	Corresponde a los valores informados por el Grupo Férreo correspondiente a las operaciones de los meses marzo, abril y mayo de 2020.
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.	952.605.440	Corresponde a los valores informados por el Grupo Férreo correspondiente a las operaciones de los meses abril y mayo de 2020.
CONSORCIO IBINES	1.000.001	Corresponde a los valores informados por el Grupo Férreo de septiembre de 2019.
TOTAL	12.778.526.301	

Como se observa en la Tabla anterior, los valores pendientes de cobro que presentan mayor antigüedad y registradas en la cuenta contable de tasas corresponden a la del Consorcio IBINES por \$1.000.001,00 con fecha de obligación del 9 de septiembre de 2019, que a la fecha de corte de este informe lleva siete meses de mora en el pago y no se reportó en el BDME con corte al 30 de mayo de 2020 dado que no cumple con el requisito de superar los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (\$4.389.015); las demás cuentas por valor de \$12.777,5 millones corresponden a facturación de los meses de abril y mayo de 2020; denotando que es una cartera sana.

5.2 CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTOS CONTRACTUALES

En la subcuenta 1.3.11.04.005 Contractuales, de la cuenta 1.3.11 Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios, se registra un saldo por \$71,8 millones que según información enviada por el GIT Administrativa y Financiera corresponde a la Sociedad Portuaria de la Península a la Resolución 1482 del 10 de octubre de 2016 y que suscribieron acuerdo de pago el 31 de agosto de 2018 y vienen pagando mensualmente \$3,46 millones; se comparó el saldo al 30 de noviembre de 2019 por \$99,9 millones y el saldo al 31 de mayo de 2020 observando que disminuyó en \$28,1 millones de pesos.

Se observó que en reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado con corte al 31 de mayo de 2020 se reportó por \$71,8 millones de pesos, el GIT Administrativa y Financiera manifestó mediante correo del 6 de noviembre de 2020, que se reportó en el BDME por el incumplimiento del acuerdo como se describe en la siguiente Tabla:

Tabla 3 Estado acuerdo de pago con Pensoport, Fuente: Tesorería ANI.

(Fecha pactada acuerdo de Pago) hasta a 30 de mayo 2020	Valor pactado	Valor cancelado	Fecha de consignación
30/09/2018	3,458,745.00	3,458,745.00	28/09/2018
30/10/2018	3,458,745.00	3,458,745.00	31/10/2018
30/11/2018	3,458,745.00	3,458,745.00	30/11/2018
30/12/2018	3,458,745.00	3,458,745.00	28/12/2018
30/01/2019	3,458,745.00	3,458,745.00	30/01/2019
28/02/2019	3,458,745.00	3,458,745.00	01/03/2019
30/03/2019	3,458,745.00	3,458,745.00	29/03/2019
30/04/2019	3,458,745.00	3,458,745.00	30/04/2019
30/05/2019	3,458,745.00		
30/06/2019	3,458,745.00	2,943,532.00	17/06/2019
30/07/2019	3,458,745.00		
30/08/2019	3,458,745.00		
30/09/2019	3,458,745.00		

(Fecha pactada acuerdo de Pago) hasta a 30 de mayo 2020	Valor pactado	Valor cancelado	Fecha de consignación
30/10/2009	3,458,745.00	10,376,235.00	10/10/2019
30/11/2019	3,458,745.00		
30/12/2019	3,458,745.00		
30/01/2020	3,458,745.00		
29/02/2020	3,458,745.00		
30/03/2020	3,458,745.00		
30/04/2020	3,458,745.00		
30/05/2020	3,458,745.00		

Adicionalmente, el GIT Administrativa y Financiera aclaró que la disminución presentada por valor de \$28,1 millones de pesos, obedeció a un ajuste realizado a la cuenta por cobrar a nombre de Sociedad Portuaria la Península Pensoport, mediante comprobante contable No. 802-4, número de transacción SIIF 112 del 31 de marzo de 2020, mediante el cual, se realizó la corrección por valor de \$28.087.560, por cuanto al momento de registrar la actualización, atendiendo lo establecido en la Resolución No 1461 del 4 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma el incumplimiento de las obligaciones contractuales por la Sociedad Portuaria de la Península y se impone multa, efectuada en el mes de octubre de 2019 en el comprobante No. 15802, documento fuente 802-435, se adicionó el número 9 de más en la operación matemática así:

Valor multa USD899,97 y se efectuó sobre USD 8997,97, calculado con la TRM del 4 de octubre de 2019 de \$3.467,6, quedando registrado un mayor valor de la deuda por valor de \$28.087.560, valor que fue ajustado.

Mediante Memorando No. 20207010071833 del 4 de junio de 2020 de actualización cuentas por cobrar deudores, el GIT Defensa Judicial informa sobre la Sociedad Portuaria de la Península lo siguiente:

- **“Sociedad Portuaria la Península -Pensoport: Acuerdo de pago suscrito el 31 de agosto de 2018.**

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la Sociedad Portuaria la Península S.A. respecto del acuerdo suscrito el 31 de agosto de 2018, la Gerencia de Defensa judicial emitió dos requerimientos, el primero el 26 de septiembre de 2019 con radicado 20197010332601, con el cual se obtuvo un abono de \$ 10.376.235 el 10 de octubre de 2019, y otro el 2 de junio de 2020 con radicado 20207010154241, del cual estamos esperando la respuesta.

Esta obligación se reporta en el periodo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME.”

5.3 CUENTAS POR COBRAR INDEMNIZACIONES

En la subcuenta 1.3.84.21.001 Tasas, de la cuenta 1.3.84 Otras Cuentas por Cobrar, presenta un saldo a 31 de mayo de 2020 de \$38.778,9 millones, observando que se mantiene el mismo saldo que al corte del 30

de noviembre de 2020, en la siguiente Tabla observamos el saldo por cada tercero, según datos suministrados por el GIT. Administrativo y Financiero.

Tabla 4 Saldo a 31 de mayo de 2020 cuenta 1.3.84.21.001 Indemnizaciones. Fuente GIT. Administrativo y Financiero.

RAZON SOCIAL	CUANTIA (\$)	Observaciones: (Fecha de Obligación)
COMPAÑIA DE DESARROLLO AEROPUERTO EL DORADO S.A. CODAD S.A.	16.749.870.129	Registro de la Resolución No.1776 del 20 de septiembre de 2018, mediante la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No.1297 del 21 de septiembre de 2017, se hace efectiva la cláusula 27 - penal pecuniaria del contrato de concesión 110-orden de pago-95 y se declara el incumplimiento específicamente en cuanto a la repavimentación de la pista sur del aeropuerto internacional el Dorado la cual deberá ser pagada por la Compañía de Desarrollo Aeropuerto el Dorado S.A. -CODAD S.A., previo descuento de las consignaciones efectuadas por las compañías de seguros confianza y MAPFRE en enero y febrero de 2019 por valor de \$4.473.892.102.
AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.	59.860.332	Expediente 2009-0305--00, 28 de febrero de 2013, Juzgado séptimo Administrativo de Descongestión del circuito judicial de Bucaramanga. Reparación directa. Accionante: Inocencio Cuevas y otros - Llamado en garantía Autopistas de Santander. ..."QUINTO. _ Se condena a la Sociedad Autopistas de Santander S.A. en su calidad de llamado en garantía, a pagar al INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI), la suma equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$59.860.332,00) m/cte. Suma que deberá ser actualizada desde la fecha de la escritura pública No. 1,296 de la Notaría única del Circuito de Girón, hasta el momento en que se realice el pago efectivo".
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	21.969.212.260	Registro de la Resolución No. 2226 del 10 de diciembre de 2018 por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por el concesionario aliadas para el progreso SAS y las aseguradoras CUBB seguros Colombia S.A compañía mundial de seguros S.A, compañía aseguradora de fianzas S.A Confianza en contra de la Resolución No.1376 del 30 de julio de 2018.
TOTAL	38.778.942.721	

- Respecto del saldo por \$16.749,8 millones de la Compañía de Desarrollo Aeropuerto el Dorado S.A., se observó que fue reportado en el BDME con corte al 31 de mayo de 2020 y en el anexo “cuadro de deudores morosos 30 de mayo de 2020” suministrado por el GIT Defensa Judicial; mediante correo del 20 de octubre de 2020, se detalló que el número de proceso coactivo es el No. 007-2018 cuyo estado

se encuentra en “etapa persuasiva segundo requerimiento” y que se proyectó la resolución de mandamiento de pago y está para revisión y posterior notificación.

- Del saldo por \$59,8 millones correspondientes al proyecto Autopista de Santander S.A., se observó que se reportó en el BDME con corte al 31 de mayo de 2020 y en el anexo “cuadro de deudores morosos 30 de mayo de 2020” suministrado por el GIT Defensa Judicial; mediante correo del 20 de octubre de 2020, se detalló que la obligación corresponde a la Sentencia RD 2009-305 cuyo estado se encuentra en “acuerdo conciliatorio” y que se evalúa la procedencia del inicio del cobro coactivo, en atención a los efectos del acuerdo para la terminación anticipada del contrato de concesión No. 002 de 200618/02/2016 TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
- Del saldo por \$21.969,2 millones correspondientes a Aliadas para el Progreso S.A.S, se observó que se reportó en el BDME con corte al 31 de mayo de 2020 y en el anexo “cuadro de deudores morosos 30 de mayo de 2020” suministrado por el GIT Defensa Judicial; mediante correo del 20 de octubre de 2020, se detalló que corresponde a la Resolución 2226 del 10 de diciembre de 2018 cuyo estado se encuentra en “etapa persuasiva primer requerimiento” y que el Concesionario presentó fórmula de pago que depende de lo que decida VGC sobre el plan remedial propuesto consistente en la cesión del contrato de Concesión No. 012 de 2015 a un tercero.

Respecto del informe del seguimiento a las acreencias de la ANI con corte al 30 de noviembre de 2019 el estado del proceso no presenta movimiento alguno, por lo que se recomienda realizar la gestión pertinente, dado que no se observa la decisión de la VGC sobre el plan propuesto.

5.4 CUENTAS POR COBRAR PAGOS POR CUENTAS DE TERCEROS

En esta subcuenta 1.3.84.26.001 se encuentran registrados los valores correspondientes a las incapacidades pagadas a los servidores públicos y se encuentran pendientes de pago por las diferentes EPS a la ANI, presentando un saldo de \$231,1 millones con corte al 31 de mayo de 2020, discriminados de la siguiente manera:

RAZON SOCIAL	CUANTIA (\$)	Observaciones: (Fecha de Obligación)
EPS SURAMERICANA S. A	21.500.804	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$20.502.570, incapacidad del año 2015; esta acreencia está en Jurídica. 2) Por valor \$998.234, incapacidad según Resolución No. 542 del 28 de abril de 2020.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	27.940.172	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$24.645.612, incapacidad del año 2013; según Resolución No. 584 de 2013; esta acreencia está en Jurídica. 2) Por valor \$3.294.560, incapacidad según Resolución No. 1742 de 2015.

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	121.869.334	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$24.645.612, según Resolución No. 847 de 2013; esta acreencia está en Jurídica. 2) Por valor \$28.405.901, incapacidad según Resolución No.1498 de 2015; esta acreencia está en Jurídica. 3) Por valor \$41.273.971, incapacidad según Resolución No. 1362 de 2018. 4) Por valor \$533.594, incapacidad según Resolución No. 915 de 2019. 5) Por valor \$63.224, incapacidad según Resolución No.175 del 7 de febrero de 2020. 6) Por valor \$1.637.660, incapacidad según Resolución No.17 del 7 de febrero de 2020. 7) Por valor \$121.398, incapacidad según Resolución No.176 del 7 de febrero de 2020 y \$127.214 Resolución No. 481 del 1 de abril de 2020. 8) Por valor \$7.993.032, incapacidad según Resolución No. 417 del 17 de marzo de 2020; \$4.206.859, Resolución No. 509 del 17 de abril de 2020 y \$12.620.577, Resolución No. 589 del 14 de mayo de 2020. 9) Por valor \$239.892, incapacidad según Resolución No. 482 del 1 de abril de 2020.
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	6.835.855	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$6.835.855, incapacidad según Resolución No. 1223 del 14 de agosto de 2019.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA CAFAM COLSUBSIDIO	2.202.246	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$722.330, incapacidad según Resolución No. 1556 de 2019 2) Por valor \$795.292. 3) Por valor de \$684.624, según Resolución No. 187 del 11 de febrero de 2020.
ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. PERO TAMBIEN PODRA UTILIZAR LAS DENOMINACIONES ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y/O ALIANSA SALUD EPS S.A Y/O ALIANSA SALUD EPS	10.700.659	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$10.700.659, según Resolución No. 927 del 2018.
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	1.020.577	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$292.189, según Resolución No. 1345 de 6 de septiembre de 2019. 2) Por valor \$728.388, incapacidad según Resolución No. 1678 del 12 de noviembre de 2019.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	28.114.677	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$22.107.647, según Resolución No. 608 de 2013; esta acreencia está en Jurídica. 2) Por valor \$6.007.030, incapacidad según Resolución No. 413 de 6 de marzo de 2018.

MEDIMÁS EPS S.A.S.	10.946.259	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$1.333.854, incapacidad del año 2018; según Resolución No. 520 de 2018. 2) Por valor \$2.966.703, incapacidad según Resolución No. 977 del 3 de julio de 2019. 3) Por valor de \$6.645.702, incapacidad según Resolución No.1836 de 2018.
TOTAL	231.130.583	

Tabla 5 Saldo a 31 de mayo de 2020 cuenta 1.3.84.26.001 Pago por cuenta de terceros. Fuente GIT. Administrativo y Financiero

En la Tabla anterior se observan incapacidades pendientes de pago a la ANI por parte de las EPS, las cuales superan el valor de los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (\$4.389.015) y superan los seis meses de mora, sin que se hayan reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado con corte al 31 de mayo de 2020; mediante correo del 4 de noviembre de 2020 y correo del 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Control Interno solicitó aclarar:

- i) Porque no se han reportado las cuentas por cobrar de las EPS en los BDME ya que algunas cuentas tienen fechas desde 2013 y que el Artículo 4 de la Resolución 037 de 2018 indica que se reportan las cuentas por cobrar de la Cuenta 13 y no establece ninguna excepción.
- ii) Informar el estado de cada una de las incapacidades por pagar por parte de las EPS a la ANI con corte al 31 de mayo de 2020, si la EPS no la reconoció y la fecha en que la ANI reportó a la Superintendencia Nacional de Salud el incumplimiento del pago, adicionalmente, informar la gestión realizada por cada una de las incapacidades desde la fecha en que se informó a la Superintendencia o si no ha sido reportada.

El GIT Defensa Judicial informó mediante correo electrónico del 6 de noviembre de 2020, lo siguiente:

“En atención a la inclusión de los valores concernientes a las licencias a cargo de las EPS, nos permitimos informar que las mismas, son derechos objeto de litigio, pues las EPS han negado continuamente el reconocimiento a favor de la ANI de las prestaciones económicas pagadas a las empleadas, razón por la que el derecho que ha reclamado la ANI ha sido objeto de controversia permanente en sede de las EPS, pues estas se han mantenido en que no se cumplen los requisitos de ley para el pago de esas prestaciones económicas.

Son derechos probablemente prescritos. El paso del tiempo trae como consecuencia la no exigibilidad de estas reclamaciones a las EPS, por virtud de la prescripción, pues los mismos se hicieron en el año 2013.

Mediante memorando 20197010171333 del 7 de noviembre de 2019, remitido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en relación con el registro de incapacidades, se indicó que a través de la Presidencia de la Agencia se elevaron solicitudes de conciliación extrajudicial ante la Superintendencia Nacional de Salud, para el reconocimiento y pago de las licencias de maternidad de las Resoluciones No. 584 de 2013, No. 847 de 2013, No. 1498 de 2015 y 608 de 2013, Superintendencia que decidió trasladar las demandas y sus anexos a los Juzgados Laborales del circuito de Bogotá.”, observando que faltan

incapacidades sin reconocer por parte de las EPS que no se reportaron a la Superintendencia Nacional de Salud.

Para lo cual el GIT de Talento Humano mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 informó que para las licencias con Resoluciones No. 584 de 2013, No. 847 de 2013, No. 1498 de 2015 y 608 de 2013 se solicitó por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con el Memorando No. 20194030300067793 de fecha 7 de mayo de 2019, al GIT de Defensa Judicial, viabilidad de acciones legales dado que la Superintendencia Nacional de Salud rechazó las cuatro solicitudes de conciliación prejudicial con el argumento que la ANI no es vigilada por esta superintendencia, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte del Grupo de Defensa Judicial.

Aclaró que “de las cuatro (4) licencias de maternidad rechazadas en el año 2018 por el Grupo de Conciliación de la Supersalud, previa solicitud que iniciara el Grupo de Talento Humano, la única que se trasladó ante el Juez Laboral del Circuito (Reparto) de Bogotá, por parte de la Delegada para la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud, fue la Resolución 1498 de 2015 contra la EPS Sanitas, con ocasión de la demanda presentada en el año 2019 por parte del Grupo de Talento Humano ante la mencionada delegada.”

Respecto del reporte que la ANI debe hacer a la Superintendencia Nacional de Salud, se informó que “en virtud de la Ley 1949 del 8 de enero de 2019, La Superintendencia Nacional de Salud, perdió competencia para conocer sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, por lo tanto, legalmente no es obligación enviar las incapacidades no reconocidas a dicha Entidad. “

Del listado de la tabla 5 del presente informe, el GIT de Talento Humano informó el estado de cada una de las incapacidades, como se observa a continuación:

Tabla 6 Estado actual de las incapacidades, información suministrada por el GIT de Talento Humano mediante correo del 17 de noviembre de 2020.

RAZON SOCIAL	Observaciones: (Fecha de Obligación)	ESTADO ACTUAL (GIT TALENTO HUMANO)
EPS SURAMERICANA S. A	Corresponde a las siguientes incapacidades:	
	1) Por valor de \$20.502.570, incapacidad del año 2015; esta acreencia está en Jurídica.	Enviado a la Vicepresidencia Jurídica para el cobro respectivo mediante el Memorando No. 20164030043933 de 2016 y reiterado mediante Memorando No. 20204030080293 de 2020
	2) Por valor \$998.234, incapacidad según Resolución No. 542 del 28 de abril de 2020.	Enviado a Contabilidad para reconocimiento por parte de la Entidad mediante Memorando No. 20204030076713 de 2020.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	Corresponde a las siguientes incapacidades:	
	1) Por valor de \$24.645.612, incapacidad del año 2013; según Resolución No. 584 de 2013; esta acreencia está en Jurídica.	Enviado a la Vicepresidencia Jurídica para el cobro respectivo mediante el Memorando No. 201940300067793 de 2019.

RAZON SOCIAL	Observaciones: (Fecha de Obligación)	ESTADO ACTUAL (GIT TALENTO HUMANO)
	2) Por valor \$3.294.560, incapacidad según Resolución No. 1742 de 2015.	Enviado a la Vicepresidencia Jurídica para el cobro respectivo mediante el Memorando No. 20204030077083 de 2020.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A	Corresponde a las siguientes incapacidades:	
	1) Por valor de \$24.645.612, según Resolución No. 847 de 2013; esta acreencia está en Jurídica.	Enviado a la Vicepresidencia Jurídica para el cobro respectivo mediante el Memorando No. 201940300067793 de 2019.
	2) Por valor \$28.405.901, incapacidad según Resolución No.1498 de 2015; esta acreencia está en Jurídica.	Enviado a la Vicepresidencia Jurídica para el cobro respectivo mediante el Memorando No. 201940300067793 de 2019.
	3) Por valor \$41.273.971, incapacidad según Resolución No. 1362 de 2018.	Se solicitó concepto a la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando No. 20204030117793 de 2020 con el fin de determinar a cargo quien se encuentra la diferencia, toda vez, que fue reconocida la suma de \$25.824.875
	4) Por valor \$533.594, incapacidad según Resolución No. 915 de 2019.	RECONOCIDA
	5) Por valor \$63.224, incapacidad según Resolución No.175 del 7 de febrero de 2020.	RECONOCIDA
	6) Por valor \$1.637.660, incapacidad según Resolución No.17 del 7 de febrero de 2020.	RECONOCIDA
	7) Por valor \$121.398, incapacidad según Resolución No.176 del 7 de febrero de 2020 y \$127.214 Resolución No. 481 del 1 de abril de 2020.	RECONOCIDA
	8) Por valor \$7.993.032, incapacidad según Resolución No. 417 del 17 de marzo de 2020; \$4.206.859, Resolución No. 509 del 17 de abril de 2020 y \$12.620.577, Resolución No. 589 del 14 de mayo de 2020.	RECONOCIDA - saldos pendientes para reconocimiento por parte de la Entidad.
9) Por valor \$239.892, incapacidad según Resolución No. 482 del 1 de abril de 2020.	RECONOCIDA	
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	Corresponde a las siguientes incapacidades:	
	1) Por valor de \$6.835.855, incapacidad según Resolución No. 1223 del 14 de agosto de 2019.	RECONOCIDA por Acción de Tutela - en proceso de pago.
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA CAFAM COLSUBSIDIO	Corresponde a las siguientes incapacidades:	
	1) Por valor de \$722.330, incapacidad según Resolución No. 1556 de 2019	RECONOCIDA
	2) Por valor \$795.292.	RECONOCIDA
	3) Por valor de \$684.624, según Resolución No. 187 del 11 de febrero de 2020.	RECONOCIDA

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

RAZON SOCIAL	Observaciones: (Fecha de Obligación)	ESTADO ACTUAL (GIT TALENTO HUMANO)
ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. PERO TAMBIEN PODRA UTILIZAR LAS DENOMINACIONES ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y/O ALIANSALUD EPS S.A Y/O ALIANSALUD EPS	Corresponde a las siguientes incapacidades: 1) Por valor de \$10.700.659, según Resolución No. 927 del 2018.	Enviado a la Vicepresidencia Jurídica para el cobro respectivo mediante el Memorando No. 20204030085253 de 2020.
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	Corresponde a las siguientes incapacidades:	
	1) Por valor de \$292.189, según Resolución No. 1345 de 6 de septiembre de 2019.	RECONOCIDA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	Corresponde a las siguientes incapacidades:	
	1) Por valor de \$22.107.647, según Resolución No. 608 de 2013; esta acreencia está en Jurídica.	Enviado a la Vicepresidencia Jurídica para el cobro respectivo mediante el Memorando No. 201940300067793 de 2019.
MEDIMÁS EPS S.A.S.	Corresponde a las siguientes incapacidades:	
	1) Por valor de \$1.333.854, incapacidad del año 2018; según Resolución No. 520 de 2018.	Requerimiento a la EPS con copia a la Supersalud con radicado No.
	2) Por valor \$2.966.703, incapacidad según Resolución No. 977 del 3 de julio de 2019.	RECONOCIDA
	3) Por valor de \$6.645.702, incapacidad según Resolución No.1836 de 2018.	Enviado a Contabilidad para reconocimiento por parte de la Entidad mediante Memorando No. 20204030083333 de 2020.

Mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2020 el GIT Defensa Judicial informó que, de acuerdo con el informe preliminar de seguimiento a las acreencias a favor de la ANI con corte al 31 de mayo de 2020, me permito remitir los comentarios que se referencian a continuación:

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

Respecto de la No conformidad del reporte de las cuentas por cobrar de la cuenta contable- Pago por Cuenta de Terceros, correspondientes a las incapacidades pagadas a los servidores públicos y que se encuentran pendientes de pago por las diferentes EPS a la ANI, al reporte de deudores morosos, me permito informar que las mismas, no cumplen con el requisito de ser reconocido como "deudor moroso", de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Resolución 037 de 2018, donde se indica:

" (...) Deudor Moroso del Estado: Se entiende por Deudor Moroso del Estado o Titular de la Información, a la persona natural o jurídica que, a cualquier título, a una fecha de corte, tiene contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y una mora superior a seis (6) meses, o que, habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido de acuerdo con lo establecido en la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO 5º. Reporte de deudas a favor del Estado. La información que deben reportar las entidades públicas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, corresponde a los deudores que a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y una mora superior a seis (6) meses (parágrafo 3º del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, modificado y adicionado por el artículo 2º de la Ley 901 de 2004)

Requisitos de las obligaciones a reportar en el BDME. la información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible. Debe cumplir con los principios y requisitos que establece la Ley de Hábeas Data. (...)".

De acuerdo a las normas anteriormente citadas, consideramos que el tema presentado con las EPS no cuenta con ninguno de los requisitos antes citados, teniendo en cuenta que las EPS no tienen contraída obligación alguna con la ANI, pues las mismas están sujetas a litigios y hasta tanto no sean definidas por el Juez competente, no es posible darles la característica de "deudor moroso" y enviar reporte alguno a la Contaduría General de la Nación, por tal razón desde el área de defensa Judicial consideramos que no es posible hacer el reporte de estos temas al llamado : "reporte de deudores morosos".

Conclusión de Control Interno:

Teniendo en cuenta las observaciones al informe preliminar por parte del GIT Defensa Judicial y el GIT de Talento Humano mediante correos del 1 de diciembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, se concluye que las observaciones no desvirtúan la No Conformidad y se solicitará la suscripción de plan de mejoramiento, dado que en la Tabla 5 del presente informe, el área de Talento Humano informó las incapacidades reconocidas que a 31 de mayo de 2020, observando que dos de ellas cumplen con los requisitos de más de seis (6) meses en mora y superiores a cinco (5) SMMLV como lo establece la Resolución 037 de 2018 y no fueron reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, a continuación se relacionan las que cumplen con los requisitos:

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

RAZON SOCIAL	Observaciones: (Fecha de Obligación)	ESTADO ACTUAL (GIT TALENTO HUMANO)
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	1) Por valor de \$6.835.855, incapacidad según Resolución No. 1223 del 14 de agosto de 2019.	RECONOCIDA por Acción de Tutela - en proceso de pago.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	2) Por valor \$6.007.030, incapacidad según Resolución No. 413 de 6 de marzo de 2018.	RECONOCIDA no pagada a 31 de mayo de 2020.

Por otra parte, se observa en la Tabla 5 del presente informe que existen incapacidades desde el año 2013 al 2020, sin que al corte del 31 de mayo de 2020 las EPS las hayan reconocido para pago a la ANI, algunas posiblemente ya prescribieron y no se realizó la gestión pertinente para evitar la pérdida del derecho, dado que el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones." establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador."

Lo anterior, denota el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° Gestión del Recaudo de Cartera Pública, de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.", además de una posible omisión de la gestión pertinente para el cobro de las incapacidades no reconocidas por las EPS, presentándose un posible incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley 734 de 2002 "Por el cual, se expide el Código Único Disciplinario"

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020 el GIT de Talento Humano informó que para las licencias con Resoluciones No. 584 de 2013, No. 847 de 3013, No. 1498 de 2015 y 608 de 2013 se solicitó por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con el Memorando No. 20194030300067793 de fecha 7 de mayo de 2019, al GIT de Defensa Judicial, viabilidad de acciones legales dado que la Superintendencia Nacional de Salud rechazó las cuatro solicitudes de conciliación prejudicial con el argumento que la ANI no es vigilada por esta superintendencia, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte del Grupo de Defensa Judicial.

Mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2020 el GIT de Talento Humano remitió las siguientes precisiones a Control Interno del informe preliminar de acreencias con corte al 31 de mayo de 2020:

En cuanto a la "posible omisión" para el recaudo de las incapacidades por licencia de maternidad otorgadas a funcionarias y exfuncionarias de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en el año 2013 y 2015, es

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

importante aclarar lo siguiente, frente a las gestiones adelantadas por el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, así:

Mediante memorando No. 2016-403-004393-3 del 6 de abril de 2016, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, solicitó a la Vicepresidencia Jurídica dar respuesta a los memorandos 2015-403-012947-3 del 10 de noviembre de 2015 y 2016-403-001602-3 del 29 de enero de 2016, relacionados con las solicitudes de cobro iniciales de las licencias de maternidad de las siguientes funcionarias, para lo cual envió los soportes respectivos según memorando No. 2016-403-004492-3 del 8 de abril de 2016.

Mediante memorando No. 2018-701-001763-3 de fecha 22 de enero de 2018, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, informó a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, que había adelantado varias solicitudes de cobro, tanto ante las EPS correspondientes, como ante la Superintendencia de Salud, sin que se obtuvieran respuestas positivas; para lo cual concluyó textualmente lo siguiente:

“Por lo anterior, existe la opción de entablar una demanda en contra de las EPS que se han negado a reconocer el pago de las licencias de maternidad lo cual sería un trámite extenso teniendo en cuenta la congestión de la rama judicial, aunado a ello, se tendría un resultado incierto pues no se puede asegurar que se profiera un fallo donde se accedan a nuestras pretensiones (Sic); otra alternativa sería adelantar el proceso de conciliación ante la Superintendencia de Salud, lo cual también tendría un resultado incierto, o por último, se podría dar por terminado el proceso de reclamación ante las EPS con base en las repetidos (Sic) pronunciamientos de las mismas (...)”

Conclusión Control Interno:

Teniendo en cuenta las observaciones al informe preliminar por parte del GIT de Talento Humano mediante correo del 1 de diciembre de 2020 y que el GIT de Defensa Judicial no se pronunció sobre este aspecto del informe preliminar, se concluye que las observaciones no desvirtúan la No Conformidad y se solicitará la suscripción de plan de mejoramiento; dado que no se precisó por parte de los Grupos Internos si actualmente existen incapacidades prescritas; además, el área de Talento Humano informa las incapacidades que se remitieron al GIT Defensa Judicial para lo de su gestión, sin que se evidencien las acciones realizadas para realizar el cobro y garantizar que el derecho no precluya, presentándose un posible riesgo de pérdida de los recursos.

Por lo tanto, se solicitará la suscripción de plan de mejoramiento con acciones que garanticen la gestión para el reconocimiento de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades; esto sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar, por lo que copia del informe se remitirá al GIT Control Interno Disciplinario para lo de su gestión.

En el correo del 6 de noviembre de 2020 el área Jurídica informa que son derechos probablemente prescritos lo que conlleva a la no exigibilidad del derecho o extinción de este, por lo que se hace necesario llevar al Comité de Sostenibilidad Contable, las incapacidades para las que ya no sea posible gestionar su cobro; tal como se describe en el Artículo 4° de la Ley 716 “Por la cual se expiden normas para el

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones.”, que dice:

“Artículo 4º. Depuración de saldos contables. Las entidades públicas depurarán los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;*
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercer los derechos por jurisdicción coactiva;*
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;*
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;*
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.”*

5.5 CUENTAS POR COBRAR RECURSOS DE ACREEDORES REINTEGRADOS A TESORERÍA

La subcuenta 1.3.84.27.001 Recursos de Acreedores Reintegrados a Tesorerías presenta saldo de \$389.670,4 millones y según las Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, corresponde a el proceso de acreedor varios, constituido tesoralmente, con valor líquido cero en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional, toda vez que el contrato de concesión con la Concesionaria Ruta del Sol SAS se encuentra terminado y en proceso de liquidación en el Tribunal de Arbitramento, y hasta tanto se dé por terminado el proceso de liquidación y se determine la destinación final de estos recursos. Este valor está debidamente conciliado a 31 de diciembre de 2019 con la Dirección del Tesoro Nacional por cuanto al realizarse el proceso automático en el aplicativo SIIF Nación generó una operación recíproca en la parte contable. Durante el periodo diciembre de 2019 a mayo de 2020 la subcuenta no presentó ningún movimiento, según lo manifestado en el correo electrónico del 20 de octubre de 2020 por el GIT Defensa Judicial.

5.6 OTRAS CUENTAS POR COBRAR

La subcuenta 1.3.84.90.001 Otras Cuentas por Cobrar presenta saldo de \$1.358.630,3 millones con corte al 31 de mayo de 2020, la discriminación del saldo por cada tercero se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla 7 Saldo a 31 de mayo de 2020 cuenta 1.3.84.90.001 Otras Cuentas por Cobrar. Fuente GIT. Administrativo y Financiero

NIT	RAZON SOCIAL	CUANTIA (\$)	Observaciones: (Fecha de Obligación)
51633738	51633738	4.243.135	Financiación maestría Resoluciones 172 de 2014 y 276 de 2015 saldo conciliado valor liquidado de acuerdo con parámetros indicados por Defensa Judicial, acuerdo de pago firmado y está cumpliendo
79455033	79455033	6.923.000	Financiación maestría Resoluciones 624 y 847 de 2014.
79903599	79903599	12.938.920	Financiación maestría Resoluciones 173 de 2014 y 275 de 2015
830052596	TREN DE OCCIDENTE SA	9.216.322.405	Información correspondiente al proyecto de concesión Red Férrea del Pacífico (Norma de Concesiones)
830059605	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	225.364.565.568	Información correspondiente al proyecto del modo carretero (norma de concesiones)
830143442	CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.	410.432.592.609	1) Laudos Arbitrales año 2016 a_Laudo Arbitral 2121 por un valor de \$ 30.945.410.285 b_Laudo Arbitral 2767 por un valor de \$ 151.357.716.673 Que sumados los dos, equivale a la suma de \$ 182.303.126.958 , valores reclamados dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado, ante la Superintendencia de Sociedades. 2) Condena impuesta por Tribunal de Arbitramento en favor de la ANI al Concesionario Bogotá-Girardot, mediante laudo, dentro del trámite arbitral No. 4150 del 31 de octubre de 2018, por un valor de \$202.053.491,457 suma que se encuentra incorporada dentro del proceso de reorganización del mencionado concesionario, más \$227.400.000 , Costas y Agencias en Derecho. 3) El valor de \$25.848.574.193 , correspondiente al proyecto del modo carretero (norma de concesiones)
832006599	CSS. CONSTRUCTORES S. A.	32.430.601.140	Información correspondiente al proyecto del modo carretero (norma de concesiones)
891900887	HOSPITAL SANTA CATALINA ESE	232.538.162	Orden de pago Sinfad 37105 30/12/2015, obligación en SIF 680415 11/12/2015 orden de pago SIF 372944215 11/12/2015. Pago a NIT 9.763, apoderado, Resolución ANI 2045 del 9/12/2015. Por medio de la cual se resuelve la solicitud de adición interpuesta contra la Resolución No. 1367 de 30 de julio de 2015 en el marco del proceso de reparación directa formulada por la señora Amalia Jaramillo Zapata y otros: Resuelve en el artículo 4 que la ANI ejercerá las acciones administrativas y legales tendientes a obtener de parte de la E.S.E. Hospital el Cairo el pago y/o reembolso y los intereses que se causen.

900124681	AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.	54.262.015	Pago realizado a Isay Fuentes Galván - Apoderado NIT 91289020 Orden de pago SINFAD 36173 -SIF Obligación 649915 Orden de pago 356530015 2/12/2015. Resolución ANI No. 2010 del 2/12/2015. "reparación directa formulada por Oscar Javier Amaya Esparza en nombre y representación su menor hija Zahara Sofía Amaya Quitian; y Cecilia Esperanza". "...Que el apoderado de los beneficiarios de la condena que ordenó a los demandados responder solidariamente por los perjuicios", dirigió su solicitud de pago contra la ANI.
900125507	DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A.	320.268.004	Información correspondiente al proyecto del modo carretero (norma de concesiones)
900330667	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	680.555.087.182	Información correspondiente al proyecto del modo carretero (norma de concesiones)
TOTAL		1.358.630.342.139	

De acuerdo con la Tabla anterior, se detalla el concepto de los saldos por cada uno de los terceros:

- El saldo por \$4.2 millones, corresponde a financiación de la maestría mediante Resoluciones No. 172 de 2014 y No. 276 de 2015, mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2020 el GIT Administrativa y Financiera informó que el saldo se encuentra conciliado y el valor se liquidó de acuerdo con los parámetros indicados por Defensa Judicial, que el acuerdo de pago suscrito el 30/09/2019 se encuentra firmado y está cumpliendo. Se observó que en noviembre de 2019 el tercero presenta saldo de \$7,6 millones y a 31 de mayo de 2020 presenta saldo de \$4,2 millones, determinándose que el deudor ha cancelado \$3.4 millones a mayo de 2020.
- El saldo por \$6.9 millones, corresponde a la financiación de la maestría mediante Resoluciones Nos. 624 del 30/04/2014 y 847 25/06/2014, en el informe del seguimiento a las acreencias con corte al 30 de noviembre de 2020 realizado por Control Interno, se informó que el estado del proceso era que el 29/10/2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, y con corte al 31 de mayo de 2020 el estado del proceso no ha presentado ninguna actuación; este proceso se encuentra reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado con corte al 31 de mayo de 2020.
- El saldo por \$12.9 millones corresponde a financiación de la maestría mediante resoluciones Nos.173 de 2014 y 275 de 2015, mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2020 el GIT Defensa Judicial informó que se tiene proceso de cobro coactivo No. 002-2018 con estado actual suscripción acuerdo de pago el 14/02/2020 y se verifica el pago de las dos primeras cuotas; se observó que a noviembre de 2019 el tercero presentaba saldo por \$17,1 millones y a 31 de mayo de 2020 presenta saldo de \$12,9 millones, presentándose pagos por \$4,2 millones a mayo de 2020.
- El saldo por \$9.216,3 millones corresponde al proyecto de concesión Red Férrea del Pacífico y según Notas a los Estados Financieros con corte del 31 de diciembre de 2019 corresponde a los rendimientos generados hasta el año 2017, del contrato de concesión No. 09-CONP-98 Red Férrea del Pacifico. Este

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

saldo permanece en esta cuenta debido a que el plazo para la ejecución de las obras con Tren de Occidente , fideicomitente de los Patrimonios Autónomos P.A Concesión y P.A Transacción finalizó el 22 de noviembre de 2012 y se requiere disponer de estos recursos para el Plan de obras del tramo Cartago La Felisa; como según lo indica la Gerencia de Proyectos Férreos en el memorando 2017 -307-010967-3 de fecha 9 de agosto de 2017, no se ha podido disponer de los recursos por que se adelantan gestiones pertinentes para llegar a un posible acuerdo de conciliación en el marco de la demanda interpuesta por Tren de Occidente en contra de la Agencia, en el Tribunal de los Contencioso Administrativo del valle del Cauca, cuya pretensión principal es la liquidación del Plan de Obras del tramo Cartago la Felisa y se hace necesario contar con estos recursos para un eventual acuerdo que se pueda generar.

- El saldo por \$225.364,6 millones corresponde a la UT Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca del proyecto modo carretero, y según las Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 que de acuerdo con lo pactado del 100% del recaudo a la ANI le corresponde el 62.5% según el Otro Si No 11 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999.
- El saldo por \$410.432,6 millones corresponde a la Concesión Autopista Bogotá – Girardot y según la información enviada mediante correo electrónico por el GIT Defensa Judicial del 20 de octubre de 2020, ésta concuerda con la información contable, por lo tanto, ya no se presenta la diferencia como se presentó en los seguimientos de las acreencias realizados por la Oficina de Control Interno con corte al 30 de junio y 30 de noviembre de 2019.
- El saldo por \$32.430,6 millones corresponde a valores que quedaron pendientes en la reversión al INVIAS realizada en la vigencia 2016 del proyecto Neiva-Espinal- Girardot contrato No. 849-1995, así: por concepto de peajes \$31.169.706 miles y por recursos pendientes de ejecución por valor de \$1.260.895 miles.
- El saldo por \$232,5 millones corresponde a la condena impuesta en la sentencia 2008-1374 que resolvió la acción de reparación directa en la que se condenó solidariamente a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Hospital Santa Catalina ESE a pagar la suma de \$465.,0 millones mediante sentencia 2008-1374 de los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pago el cien por ciento (100%); el 1 de diciembre de 2016, fue consignado en la cuenta Bancolombia de la ANI No. 188164896-67 un pago realizado por la suma de \$50,0 millones proveniente de la compañía de seguros SURA seguros generales NIT 0890903407.

En el anexo “cuadros deudores morosos 30 de mayo de 2020” del Memorando No. 20207010071833 del 4 de junio de 2020 del GIT Defensa Judicial, reportó que el estado actual del proceso es “se presentará la demanda ejecutiva ante el Juzgado Administrativo de Cartago” situación que no ha

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

cambiado respecto del informe de seguimiento con corte al 30 de noviembre de 2019 realizado por la Oficina de Control Interno, por lo tanto, se recomienda realizar la gestión pertinente para que se efectúe la presentación de la demanda respectiva.

6. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Para verificar el cumplimiento del reporte de las acreencias a favor de la ANI mediante el reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME y la adecuada gestión para el cobro coactivo de las mismas, la Oficina de Control Interno revisó los saldos de las cuentas por cobrar a favor de la ANI con corte al 31 de mayo de 2020, verificó los estados actuales de los procesos y la gestión realizada para su cobro; información suministrada por el GIT Administrativa y Financiera, el GIT Talento Humano y el GIT Defensa Judicial de la ANI.

Mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2020 se socializó a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y al GIT de Defensa Judicial el informe preliminar y se tuvieron en cuenta las observaciones y precisiones dadas mediante correo electrónico por el GIT de Talento Humano el 30 de noviembre de 2020 y el GIT Defensa Judicial el 1 de diciembre de 2020.

Resultado del seguimiento a las acreencias a favor de la ANI con corte al 31 de mayo de 2020, se determinaron dos No Conformidades y dos recomendaciones

Resultado de los análisis de la información suministrada por los GIT Administrativa y Financiera, GIT Talento Humano y GIT Defensa Judicial, la Oficina de Control Interno solicitó aclaración mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2020, respuestas enviadas el 6 de noviembre de 2020 las cuales, se tuvieron en cuenta para la elaboración del informe.

6.2 No Conformidades

1. Se verificó el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME y no se observó el reporte de las cuentas por cobrar de la cuenta contable 1.3.84.26.001 Pago por Cuenta de Terceros, correspondientes a las incapacidades pagadas a los servidores públicos y fueron reconocidas por las EPS (Resolución No. 1223 del 14/08/2019 por \$6.835.855 y Resolución No. 413 del 6/03/2018 por \$6.007.030) y se encuentran pendientes de pago a la ANI porque cumplieron con mora de más de seis meses y superaron los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que incumple con lo establecido en la Resolución No. 037 del 5 de febrero de 2018 “Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)” y lo establecido en el parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 901 de 2004 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones”, que dice:

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

Ley 901 de 2004

“ARTÍCULO 2o. Modifíquese y adiciónese al artículo 4o de la Ley 716 de 2001, el cual quedará así:

(...)

***PARÁGRAFO 3o.** Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.”*

2. Se observaron incapacidades sin reconocimiento ni pago a la ANI por parte de las EPS con una antigüedad de entre cuatro y seis años como las de 2013 y 2015, por lo que probablemente ya no sea posible su exigibilidad por la prescripción y caducidad, incumpliendo lo establecido en el Artículo 1° Gestión del Recaudo de Cartera Pública, de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.”, además de un posible omisión de la gestión pertinente para el cobro de las incapacidades no reconocidas por las EPS, presentándose posiblemente incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley 734 de 2002 “Por el cual, se expide el Código Único Disciplinario”

6.3 Recomendaciones

1. Se recomienda revisar los estados de los procesos y realizar la gestión pertinente, dado que se observaron procesos sin que tengan avance o se realice gestión para su cobro, como el correspondiente al de Aliadas para el Progreso S.A.S., cuyo estado se encuentra en “etapa persuasiva primer requerimiento” y que el Concesionario presentó fórmula de pago que depende de lo que decida VGC sobre el plan remedial propuesto consistente en la cesión del contrato de Concesión No. 012 de 2015 a un tercero; estado que no ha variado desde el informe de seguimiento a las acreencias de la ANI con corte al 30 de noviembre de 2019 realizado por la Oficina de Control Interno.

Igualmente sucede con el estado actual del proceso correspondiente a la condena impuesta en la sentencia 2008-1374 del Hospital Santa Catalina, que en el anexo “cuadros deudores morosos 30 de mayo de 2020” del Memorando No. 20207010071833 del 4 de junio de 2020 del GIT Defensa Judicial, el estado es “se presentará la demanda ejecutiva ante el Juzgado Administrativo de Cartago” situación que no ha cambiado respecto del informe de seguimiento con corte al 30 de noviembre de 2019 realizado por la Oficina de Control Interno.

También está el saldo por \$6.9 millones, que corresponde a la financiación de la maestría mediante Resoluciones Nos. 624 del 30/04/2014 y 847 25/06/2014, en el informe del seguimiento a las

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Seguimiento a las Acreencias a Favor de la ANI al 31 de mayo de 2020</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

acreencias con corte al 30 de noviembre de 2020 realizado por Control Interno, se informó que el estado del proceso en 29/10/2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, y con corte al 31 de mayo de 2020 el estado del proceso no ha presentado ninguna actuación.

Mediante correo del 1 de diciembre de 2020 el GIT Defensa Judicial informa que, para la fecha de corte del informe presentado, esto es 30 de mayo de 2020, el procedimiento de cobro coactivo estaba suspendido con ocasión de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, por lo cual las gestiones que se alcanzaron a realizar a principio de año fueron imperceptibles.

Aunado a lo anterior, también es preciso indicar que para el caso específico del Aliadas para el progreso, dicho tema se encuentra atado al desarrollo del objeto contractual, pues dicho contrato se encuentra en una reorganización y hasta tanto no se termine de surtir este proceso, el procedimiento coactivo se encontraría suspendido.

La OCI mantiene la recomendación para que una vez sea posible se realicen las gestiones pertinentes para avanzar en las etapas de los procesos y se evite el posible riesgo de imposibilidad de cobro por omisión de actividades para su recuperación.

2. Se recomienda llevar al Comité de Sostenibilidad Contable, las incapacidades que ya no sea posible gestionar su cobro; tal como se describe en el Artículo 4° de la Ley 716 “Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones.”

Realizó verificación y elaboró informe:

Yuber Alexander Peña Cárdenas
Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó Informe:

Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)